



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0274-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA FÁBRICA Y COMERCIO  
INGERIL**

**INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A.  
(LABORATORIOS CEGUEL S.A)., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-3005)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0034-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A. (LABORATORIOS CEGUEL S.A), sociedad organizada y existente conforme las leyes de Granada, Nicaragua, domiciliada en Kilometro cuarenta y cinco y medio, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 20:00:47 horas del 29 de enero de 2024.

**Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 30 de marzo de 2023, la licenciada Marianella Arias Chacon, de calidades indicadas anteriormente, en su condición de apoderada especial de la compañía INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A. (LABORATORIOS CEGUEL S.A), solicitó la marca de fábrica y comercio **INGERIL** en clase **5** de la nomenclatura internacional de Niza.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 20:00:47 horas del 29 de enero de 2024, procedió a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **INGERIL** en clase **5** internacional, para proteger: productos medicinales tales como: digestivos, tópicos, enjuagues bucales, pediátricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antitusivos, antihemorroides, antihipertensivos, vasodilatadores cerebrales, antibióticos, antiparasitarios, corticoides, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, enzimas digestivas, antiulcerosos, laxantes, geriátricos, ginecológicos, antidiabéticos, antidepresivos, hormonas, vitaminas, pedida por la compañía INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A. (LABORATORIOS CEGUEL S.A), en virtud de determinar su inadmisibilidad conforme el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos. Lo anterior, debido a la semejanza gráfica, fonética e ideológica contenida con la marca inscrita **INCORIL** registro 67840, en clase 5 internacional, que protege: medicamentos para uso humano,



propiedad de la compañía BAGÓ GROUP S.A., así como de los productos que se pretenden proteger y comercializar, situación que podría generar error o confusión en el consumidor sobre las marcas y su correspondiente origen empresarial a la hora de adquirir los productos en el mercado.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, la licenciada Marianella Arias Chacon, apoderada especial de la compañía INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A. (LABORATORIOS CEGUEL S.A.), apeló lo resuelto por el Registro de instancia, sin embargo, no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hecho probado de interés para la resolución de este proceso lo siguiente:

- En el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrita la marca de fábrica **INCORIL**, registro **67840**, para proteger y distinguir en clase 5 de la nomenclatura internacional: medicamentos para uso humano. Propiedad de la compañía BAGÓ GROUP S.A., con vigencia al 8 de julio de 2027. (Folios 8 y 9)

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representante de la empresa INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A. (LABORATORIOS CEGUEL S.A.), recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 9 de febrero de 2024 (folio 38 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada, omitió expresar agravios (folio 3 del legajo digital de apelación).

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad



del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 20:00:47 horas del 29 de enero de 2024.

### POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada **Marianella Arias Chacon**, en su condición de apoderada especial de la compañía **INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA S.A.** (LABORATORIOS CEGUEL S.A.), contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 20:00:47 horas del 29 de enero de 2024, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

*Omaf/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB*

## DESCRIPTORES

### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES  
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37